

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

6752 *Resolución de 7 de abril de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2010, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 12 de marzo de 2010, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 2010.—El Secretario General de Universidades, Márius Rubiralta i Alcañiz.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

De acuerdo con las previsiones del apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Los correspondientes títulos deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados conforme a lo establecido en el citado real decreto.

En atención a lo anterior, determinadas universidades han elaborado los planes de estudios de las enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Grado con arreglo a lo dispuesto en la citada norma. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la misma, y autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma en su implantación.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de marzo de 2010, acuerda:

Primero. *Establecimiento del carácter oficial de los títulos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las

enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Grado que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*

Tal como prevé el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tercero. *Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

Cuarto. *Renovación de la acreditación de los títulos.*

Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 del referido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, a fin de mantener su acreditación, dentro de los seis años siguientes a su inscripción en el RUCT.

Quinto. *Expedición del título.*

Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los Rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*

Por el Ministro de Educación, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ANEXO

Relación de títulos universitarios oficiales de Grado ordenados por ramas de conocimiento y universidades

ARTES Y HUMANIDADES

Universidad de Burgos:

Graduado o Graduada en Español: Lengua y Literatura.

Universidad de León:

Graduado o Graduada en Filología Moderna: Inglés.

Graduado o Graduada en Historia.

Graduado o Graduada en Historia del Arte.

Graduado o Graduada en Lengua Española y su Literatura.

Universidad de Salamanca:

Graduado o Graduada en Estudios Alemanes.
Graduado o Graduada en Estudios Árabes e Islámicos.
Graduado o Graduada en Estudios Franceses.
Graduado o Graduada en Estudios Hebreos y Arameos.
Graduado o Graduada en Estudios Ingleses.
Graduado o Graduada en Estudios Italianos.
Graduado o Graduada en Estudios Portugueses y Brasileños.
Graduado o Graduada en Filología Clásica.
Graduado o Graduada en Filología Hispánica.
Graduado o Graduada en Filosofía.
Graduado o Graduada en Geografía.
Graduado o Graduada en Historia.
Graduado o Graduada en Historia del Arte.
Graduado o Graduada en Historia y Ciencias de la Música.
Graduado o Graduada en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas.
Graduado o Graduada en Traducción e Interpretación.

Universidad de Valladolid:

Graduado o Graduada en Geografía y Ordenación del Territorio.
Graduado o Graduada en Historia y Ciencias de la Música.

CIENCIAS

Universidad de León:

Graduado o Graduada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Universidad de Valladolid:

Graduado o Graduada en Estadística.
Graduado o Graduada en Matemáticas.

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Universidad de Burgos:

Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas.
Graduado o Graduada en Ciencia Política y Gestión Pública.
Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual.
Graduado o Graduada en Finanzas y Contabilidad.

Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila:

Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas.

Universidad Europea Miguel de Cervantes:

Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas.

IE Universidad:

Graduado o Graduada en Administración de Empresas.

Universidad de León:

Graduado o Graduada en Economía.
Graduado o Graduada en Educación Infantil.
Graduado o Graduada en Educación Primaria.

Graduado o Graduada en Educación Social.
Graduado o Graduada en Información y Documentación.

Universidad de Salamanca:

Graduado o Graduada en Estadística.
Graduado o Graduada en Trabajo Social.

Universidad de Vigo:

Graduado o Graduada en Dirección y Gestión Pública.

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Universidad de Salamanca:

Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación.

Universidad de Valladolid:

Graduado o Graduada en Ingeniería Informática de Servicios y Aplicaciones.